

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.)

**ADVERTENCIA OFICIAL.**—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**PRECIOS DE SUSCRICION.**

En esta capital..... 2 pesetas mensuales.)  
Fuera de ella..... 6'75 id. trimestre....) El pago es anticipado.  
Numeros sueltos..... 0'25 id.....)  
Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial (Casa-hospicio)—La correspondencia se dirigirá al director de dicho establecimiento.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**—Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1885.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**REAL DECRETO.**

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército, se llama al servicio de las armas á 70.000 hombres del sorteo del presente año, los cuales ingresarán desde luego en los cuerpos activos del Ejército.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujeción al art. 29 de la citada ley; habiéndose fijado con arreglo al artículo 16 de la misma el contingente de las islas Canarias.

Dado en Palacio á veintitres de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

**ALFONSO.**

El Ministro de la Gobernación,  
**Francisco Romero y Robledo.**

*Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos activos del Ejército en el presente año.*

PROVINCIAS	Número de mozos sorteados en 28 de Diciembre último.	CUPOS
Ciudad Real.....	2679	1186
Córdoba.....	3643	1613
Coruña.....	4923	2180
Cuenca.....	2354	1042
Gerona.....	2806	1242
Granada.....	4091	1811
Guadalajara.....	1974	874
Guipúzcoa.....	1937	858
Huelva.....	2290	1014
Huesca.....	2325	1030
Jaén.....	4025	1782
León.....	3370	1492
Lérida.....	2650	1173
Logroño.....	1663	736
Lugo.....	4422	1958
Madrid.....	4820	2134
Málaga.....	4948	2191
Murcia.....	5267	2332
Navarra.....	2963	1312
Orense.....	3638	1611
Oviedo.....	6179	2736
Palencia.....	1650	731
Pontevedra.....	3871	1714
Salamanca.....	2799	1239
Santander.....	2344	1038
Segovia.....	1358	601
Sevilla.....	4748	2102
Soria.....	1453	644
Tarragona.....	3035	1344
Teruel.....	2530	1120
Toledo.....	3195	1415
Valencia.....	6722	2976
Valladolid.....	2295	1016
Vizcaya.....	2070	917
Zamora.....	2472	1095
Zaragoza.....	3638	1611
Canarias.....	»	240
	<b>157552</b>	<b>70000</b>

Aprobado por S. M.—Madrid 23 de Febrero de 1885.—**ROMERO Y ROBLEDO.**

*Circular.*

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que V. S. y esa Comisión provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto de 1878, reformada por la de 8 de Enero de 1882, acerca del repartimiento del cupo de esa provincia entre los pueblos de la misma y demás operaciones del reemplazo del año actual; en la inteligencia de que desde el día 12 al 31 del próximo mes de Marzo han de quedar entregados en Caja todos los mozos del indicado reemplazo.

De Real orden lo digo á V. S. para su exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1885.

**ROMERO Y ROBLEDO.**

Sr. Gobernador de la provincia de.....

**COMISION PROVINCIAL DE ZAMORA.**

*Reemplazo del Ejército.—Circular.*

Por Real decreto de 23 del mes actual del Ministerio de la Gobernación, y circular de la misma fecha, se llaman al servicio activo 70.000 hombres, de los cuales han correspondido á esta provincia 1.095, y en cumplimiento de la citada disposición, se procederá desde el día 12 al 31 del mes de Marzo próximo á la entrega en Caja del cupo asignado á esta provincia para el Ejército activo, y de los excedentes como reclutas disponibles, así como de los exceptuados, cortos é inútiles que deben ingresar en los batallones de depósito.

Para que los Ayuntamientos tengan seguridad de los mozos que tienen el deber de presentarse en la Capital, esta Corporación ha acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º El día que el Sr. Gobernador, por medio de este BOLETIN, señale á cada pueblo para la entrega de su cupo en Caja, se presentarán ante esta Comisión un número de mozos igual al que le corresponde aprontar para activo y otro igual de suplentes de los declarados soldados, sin excepción alguna.

2.º Todos los mozos declarados exceptuados y cortos, aunque no lleguen á la talla de 1.500 del actual reemplazo, y los que han alegado defecto físico, debiendo encargar á los primeros vengán provistos de los documentos que justifiquen su excepción, y para probar la cualidad de único y edad de otros hermanos, deberán presentar certificación expedida por los señores Curas Párrocos. La Comisión no concederá ninguna excepción por notoriedad, aunque en ello convengan los interesados, y cuando ésta se funde en impedimento del padre ó hermano, se presentará el presunto impedido ante esta Corporación, para que pueda ser reconocido.

3.º Tendrán especial cuidado los Ayuntamientos vengán los expedientes de justificación ó contra justificación de excepciones en papel competente ó proceder á su reintegro para no incurrir en la responsabilidad que establece la vigente ley del Timbre.

4.º Los mozos declarados reclutas disponibles por excedentes de cupo, no es obligatoria su comparecencia ante esta Corporación, y si solo de la presentación por el comisionado de tres filiaciones para su ingreso en Caja, pero es obligatoria su presentación cuando el Jefe del batallón les llame para rectificar su filiación.

6.º Tampoco es obligatoria su presentación á los mozos que se rediman á metálico, pero si tienen el de-

PROVINCIAS	Número de mozos sorteados en 28 de Diciembre último.	CUPOS
Alava.....	962	426
Albacete.....	2330	1032
Alicante.....	4421	1957
Almería.....	3636	1610
Avila.....	1842	816
Badajoz.....	4386	1942
Baleares.....	2616	1158
Barcelona.....	7380	3267
Burgos.....	3301	1462
Cáceres.....	2797	1239
Cádiz.....	3806	1685
Castellón.....	2928	1296





## FACTORÍA DE SUBSISTENCIAS DE ZAMORA.

SEGUNDA DECENA DE ENERO DE 1885.

*Relación de las compras efectuadas por la misma durante la decena que se expresa.*

NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTÍCULO.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO
				de la unidad con todo gasto. <i>Pesetas. Céntimos.</i>
D. Félix Alonso .....	Zamora .....	Cebada.....	500 Hectólitos.....	9 92
El mismo .....	Idem .....	Paja.....	400 Quintales métricos.....	3 00

Zamora 25 de Enero de 1885.—El Administrador, Juan Isart.—V.º B.º.—El Gomisario de Guerra Inspector, Camilo de Gamboa.

SEGUNDA DECENA DE ENERO DE 1885.

*Relación de las compras efectuadas por la misma durante la decena que se expresa.*

NOMBRE DE LOS VENDEDORES.	VECINDAD.	CLASE DEL ARTÍCULO.	CANTIDAD COMPRADA.	PRECIO
				de la unidad con todo gasto. <i>Pesetas. Céntimos.</i>
D. Sebastian Rodriguez.....	Zamora.....	Aceite.....	100 Litros.....	1 04
D. José Fernandez.....	Idem.....	Carbon.....	30 quintales métricos.....	11 00
D. León Juárez.....	Idem.....	Paja larga.....	60 quintales métricos.....	6 00

Zamora 25 de Enero de 1885.—El Administrador, Juan Isart.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Camilo de Gamboa.

### AYUNTAMIENTOS.

#### VALDESCORRIEL.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir tiene acordado, en virtud de la subvención al efecto concedida por el Ministerio de Fomento, proceder al remate en pública subasta de las obras necesarias para terminar la Escuela de niños de este pueblo, bajo el tipo de 1944 pesetas y 30 céntimos; cuyo acto tendrá lugar á las once de la mañana del día 15 de Marzo próximo, en la sala capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, haciéndose la licitación por pujas á la llana, conforme á las reglas del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

El expediente, compuesto de plano, presupuesto y pliego de condiciones, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, á disposición de las personas que quieran enterarse, en los días y horas de oficina; y para tomar parte en la subasta será requisito indispensable acompañar la cédula personal y carta de pago, que acredite haber depositado en la Depositaria de fondos municipales, ó en la Caja general de depósito ó sus sucursales, la cantidad de 97 pesetas y 21 céntimos á que asciende el 5 por 100 del importe total del presupuesto, en concepto de fianza provisional, debiendo hacerlo del 10 por 100 el rematante como fianza definitiva, dentro del plazo de diez días, desde que se le notifique la adjudicación del remate.

Las obras darán principio dentro de los quince días contados desde la fecha en que se notifique al contratista la aprobación del remate, y quedará terminada en un plazo de dos meses desde la misma fecha, verificándose los pagos por mensualidades, y en vista de las certificaciones expedidas por el facultativo encargado de la inspección de aquellas.

Valdescorriel 23 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Leandro de Lera.

### JUZGADOS.

#### VIDEMALA.

Don Eusebio Bartolomé, Secretario del Juzgado municipal de Videmala de Alba, del que es Juez el señor D. Tomás Martín Lopez.

Certifico: Que en la Secretaría de mi cargo se halla un juicio verbal civil seguido en rebeldía contra uno de dos demandados, en el cual ha recaído la sentencia que copiada literalmente dice así:

*Sentencia.*—«En el pueblo de Videmala á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres, el Sr. D. Tomás Martín, Juez municipal del mismo; vistos los autos de juicio verbal que anteceden celebrados en este Juzgado á instancia de Domingo Julian Falcón, contra Domingo Julian Fernandez y Félix Prada Ramajo, todos de esta vecindad, sobre pago de ciento cuarenta y tres pesetas (ó sean quinientos setenta y dos reales) que los tres adeudaban mancomunada y solidariamente á D. Pablo Muñoz, vecino de la ciudad de Zamora, cuya suma tiene satisfecha el primero, Falcón, con más las costas y gastos causados en el competente juicio verbal seguido en el Juzgado de referida ciudad y ejecutado contra el Domingo Julian Falcón, en este de Videmala.

1.º Resultando que el demandante Domingo Julian Falcón acudió á este Juzgado en demanda de juicio verbal contra Félix Prada Ramajo, en reclamación de la expresada cantidad:

2.º Resultando que señalado día y hora para la comparecencia, esta tuvo efecto con la asistencia del demandante y demandado Domingo Julian Fernandez, por no haber comparecido el otro demandado Félix Prada Ramajo, á pesar de hallarse citado personalmente y en legal forma, según así resulta de las diligencias que se hallan unidas á los autos preliminares:

3.º Resultando que la no comparecencia de alguno de los demandados no interrumpe la continuación del juicio, si no que, según el artículo seiscientos veintinueve ordena se continúe su rebeldía sin volver á citarle:

Considerando que el demandante probó su acción por medio de una certificación expedida á su instancia por el Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Zamora, visada por el Sr. Juez de la misma, en la cual se hace referencia del juicio verbal celebrado en dicho Juzgado, contra los tres demandante y demandados en catorce de Febrero de mil ochocientos ochenta y uno, para el cual fueron citados en legal forma, compareciendo solamente el Domingo Julian Falcón; y en virtud de haber reconocido este por suya y de su puño y letra la rúbrica de su nombre y apellido puesta á continuación de la obligación de compromiso entre los tres, presentada y unida á dicho juicio, fueron condenados, á petición del Falcón, los tres enunciados, á la cantidad arriba citada, si bien se repitió la acción contra el Julian Falcón:

Considerando que al mismo tiempo se presentó por el demandante Falcón un recibo autorizado por el señor Muñoz, en el cual dice haberle satisfecho Domingo Julian Falcón la suma de quinientos setenta y dos reales, que mancomunado con otros le debían como es deber del juicio verbal celebrado en el Juzgado de Zamora,

en la fecha que queda citada, donde obra unida la obligación de compromiso de los tres:

Considerando que el demandado Domingo Julian Fernandez contestó en este juicio, que como mancomunado se obliga á pagar las costas y no se obliga al principal, manifestando que pagó en diferentes ocasiones á la esposa del Sr. Muñoz setenta y ocho pesetas que debía, de lo cual no presentó documento:

Considerando que el demandante Domingo Julian Falcón tiene probada su demanda con los documentos presentados y unidos:

Considerando que en este juicio se han observado todas las formalidades, el Sr. Juez, por ante mí el Secretario dijo: que debía condenar y condenaba á los demandados Domingo Julian Fernandez y Félix Prada Ramajo á que paguen en el término legal al demandante Domingo Julian Falcón las dos terceras partes de los quinientos setenta y dos reales reclamados, así como á las costas y gastos en la misma forma, causados en el Juzgado de Zamora, condenándole á los de este juicio al demandado rebelde, así como á los de la inserción de la sentencia; y á los dos mancomunados á los demás gastos y costas á que den lugar.

Notifíquese esta sentencia á los dos comparecientes, y por lo que hace al Félix, que no compareció, notifíquese en los estrados de este Juzgado según previenen los artículos doscientos ochenta y uno, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, con inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en rebeldía del demandado, para su ejecución. Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo proveo, mando y firmo.—Tomás Martín.

*Pronunciamiento.*—Dada, pronunciada y firmada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal de este término D. Tomás Martín, estando celebrando audiencia pública hoy de la fecha, de que certifico. Videmala diez y siete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Eusebio Bartolomé, Secretario.»

Concuerda con su original al que en caso necesario me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia, expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Videmala á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Eusebio Bartolomé.—V.º B.º.—Tomás Martín.